



PL-191/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 16 de enero de 2026
CITE: CD/APM N° 042/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -



REF.: Remite "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA A LA LEY N° 1455 LEY PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS Y LOS TRABAJADORES GREMIALES POR CUENTA PROPIA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DEL 24 DE AGOSTO DE 2022".

De mi mayor consideración:

En el marco de lo establecido por los artículos 158, parágrafo I, numeral 11, y 160 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 6, 111 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito remitir a su digna autoridad **el "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA A LA LEY N° 1455 LEY PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS Y LOS TRABAJADORES GREMIALES POR CUENTA PROPIA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DEL 24 DE AGOSTO DE 2022",** para su respectiva consideración y trámite legislativo.

Sin otro particular motivo, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Luzmila Aurora Patiño Morales
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.C. Archivo CDG

HELP

Responsable: Lic. Helen Lizondo Pereyra

Cel.: 65152226



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

25\101-391

16 ENE 2000

SECRETARIA GENERAL
DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS



26/10/99



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N° ____/2025-2026

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA A LA LEY N° 1455
"LEY PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES
DESARROLLADAS POR LAS Y LOS TRABAJADORES GREMIALES POR
CUENTA PROPIA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO, DEL 24 DE AGOSTO DE 2022"**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

El sector gremial por cuenta propia constituye uno de los pilares más invisibilizados, pero fundamentales de la economía nacional. Miles de familias bolivianas, en su mayoría encabezadas por mujeres, sostienen su subsistencia diaria a través del comercio minorista, la venta de alimentos, la producción artesanal y otras actividades económicas desarrolladas en mercados, ferias y espacios públicos.

Lejos de tratarse de una actividad marginal, el comercio gremial representa una economía de supervivencia, caracterizada por ingresos diarios, ausencia de estabilidad laboral, falta de seguridad social y una permanente exposición a operativos municipales arbitrarios, decomisos, desalojos y reubicaciones forzosas. Estas condiciones generan un círculo de precariedad estructural que vulnera derechos fundamentales como el trabajo digno, la seguridad jurídica y la protección a la familia.

La Ley N° 1455, promulgada en 2022, si bien significó un avance simbólico en el reconocimiento del sector gremial, presenta limitaciones sustanciales: su contenido es eminentemente declarativo, carece de mecanismos de exigibilidad, no establece obligaciones concretas para el Estado ni para los gobiernos autónomos, no asigna competencias claras ni prevé políticas públicas financiadas.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En los hechos, no ha logrado transformar la realidad del sector gremial ni garantizar una mejora efectiva en sus condiciones de vida.

Resulta imprescindible, por tanto, superar una visión asistencialista o meramente formal, y avanzar hacia una normativa que reconozca al sector gremial como sujeto de derechos económicos, sociales y laborales, en consonancia con la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales de derechos humanos.

Este Proyecto de Ley Modificatoria y Complementaria incorpora un enfoque humanitario, social y de género, reconociendo que la mayoría de las trabajadoras gremiales son mujeres, muchas de ellas madres solteras o jefas de hogar, que trabajan acompañadas de sus hijas e hijos en condiciones inadecuadas. Garantizar su estabilidad laboral implica también garantizar derechos de la niñez, acceso al cuidado, a la salud y a una vida digna.

En ese marco, la presente iniciativa introduce la figura jurídica de la Autorización Administrativa de Uso Económico Estable, como mecanismo legal que garantiza la inamovilidad y estabilidad del puesto de venta, sin otorgar derecho propietario sobre bienes de dominio público, respetando así el régimen constitucional de los bienes estatales. Asimismo, se establecen políticas públicas obligatorias en materia de acceso al crédito, cuidado infantil, salud, protección contra abusos administrativos y participación gremial en la toma de decisiones.

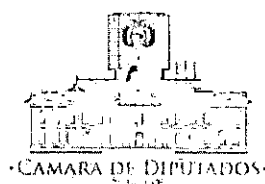
Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) y reportes de organismos como el Banco Central de Bolivia, el sector informal y gremial aporta aproximadamente el 40% del empleo nacional y moviliza una gran parte del consumo interno.

Estudios del Ministerio de Desarrollo Productivo muestran que, en crisis económicas, estos sectores absorben hasta un 60% del empleo adicional generado y son esenciales para la recuperación económica a nivel local. Las dificultades en condiciones del sector gremial incluyen acceso limitado a crédito, afectación por incrementos de precios y competencia desleal.

Este proyecto no busca privilegios, sino reparar una deuda histórica del Estado con un sector que ha sostenido la economía popular incluso en los momentos más críticos, garantizando trabajo digno, estabilidad y justicia social.

II. OBJETIVO.

Fortalecer, modificar y complementar la Ley N° 1455, estableciendo un marco normativo integral, obligatorio y exigible que garantice la estabilidad laboral, la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

seguridad jurídica, la protección social y el acceso efectivo a derechos económicos y sociales de las y los trabajadores gremiales por cuenta propia, mediante la implementación de mecanismos de inamovilidad administrativa de los puestos de venta, políticas públicas de cuidado, salud y financiamiento productivo, con enfoque humanitario, social y de género, en el marco de la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales de derechos humanos.

II.I. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Garantizar la estabilidad e inamovilidad administrativa de los puestos de venta del sector gremial, a través de la creación de la Autorización Administrativa de Uso Económico Estable, sin otorgar derecho propietario sobre bienes de dominio público.

Fortalecer la seguridad jurídica de las y los trabajadores gremiales por cuenta propia, previniendo decomisos, desalojos y reubicaciones arbitrarias mediante procedimientos administrativos obligatorios y resoluciones debidamente fundamentadas.

Facilitar el acceso al crédito productivo y a servicios financieros, reconociendo la Autorización Administrativa de Uso Económico Estable como respaldo legal válido para entidades de intermediación financiera y cooperativas.

Establecer políticas públicas obligatorias y coordinadas entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos municipales y departamentales, orientadas al fortalecimiento económico, social y productivo del sector gremial.

Garantizar condiciones reales de trabajo digno para las mujeres gremiales, incorporando un enfoque de género que contemple la implementación de guarderías, centros de cuidado infantil y medidas de corresponsabilidad social.

Promover el acceso progresivo a servicios de salud y protección social, mediante la creación de centros de atención integral y políticas de salud ocupacional para el sector gremial, en el marco del Sistema Único de Salud.

Asegurar la participación gremial vinculante en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, ordenamientos territoriales y normativas que afecten directamente al sector.

Contribuir a la reducción de la informalidad estructural, mediante procesos de formalización progresiva, no punitiva, que reconozcan la realidad socioeconómica del sector gremial y fortalezcan la economía popular



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROYECTO

La presente Ley se rige por principios constitucionales, sociales y de derechos humanos que orientan su interpretación, aplicación y ejecución por parte de todas las autoridades del Estado y de las entidades territoriales autónomas, constituyéndose en parámetros obligatorios para la formulación de políticas públicas dirigidas al sector gremial por cuenta propia.

1. Principio de Dignidad Humana

El Estado reconoce que toda actividad laboral, incluida la desarrollada por las y los trabajadores gremiales por cuenta propia, constituye una expresión directa de la dignidad humana. En consecuencia, ninguna política pública, normativa administrativa u operativo estatal podrá desconocer o menoscabar la dignidad de las personas que ejercen el comercio gremial como medio legítimo de subsistencia.

Este principio obliga a las autoridades a erradicar prácticas humillantes, estigmatizantes o represivas, tales como decomisos arbitrarios, desalojos forzosos sin procedimiento y tratos degradantes, garantizando un trato respetuoso, humano y proporcional en toda actuación administrativa.

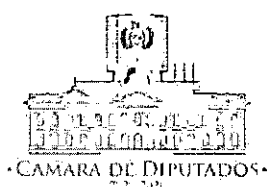
2. Principio de Trabajo Digno y Estable

El trabajo gremial por cuenta propia es una forma legítima de trabajo protegida por la Constitución. Este principio impone al Estado la obligación de garantizar condiciones mínimas de estabilidad, seguridad jurídica y protección social, entendiendo que el ingreso diario constituye la base de subsistencia de miles de familias.

La estabilidad del puesto de venta es un componente esencial del trabajo digno, razón por la cual la presente Ley incorpora mecanismos de inamovilidad administrativa que aseguran la continuidad de la actividad económica, evitando la precarización estructural del sector gremial.

3. Principio de Seguridad Jurídica y Confianza Legítima

Las y los trabajadores gremiales tienen derecho a desarrollar su actividad económica con previsibilidad, certeza y protección frente a decisiones arbitrarias de la administración pública. Este principio obliga al Estado a respetar las situaciones jurídicas consolidadas y a garantizar procedimientos administrativos claros, transparentes y debidamente fundamentados.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La creación de la Autorización Administrativa de Uso Económico Estable responde a este principio, generando confianza legítima en la actuación estatal y permitiendo que el sector gremial planifique su actividad económica a mediano y largo plazo.

4. Principio de Progresividad y No Regresividad de los Derechos Sociales

Los derechos económicos y sociales reconocidos a las y los trabajadores gremiales deben ser desarrollados de manera progresiva, sin retrocesos injustificados. El Estado tiene la obligación de ampliar gradualmente el acceso a la salud, al cuidado, al crédito y a la protección social, conforme a la disponibilidad de recursos y a las prioridades sociales.

En ningún caso podrán adoptarse medidas que impliquen la reducción, supresión o restricción arbitraria de los derechos reconocidos por la presente Ley.

5. Principio de Enfoque de Género y Protección Reforzada

Reconociendo que el sector gremial está compuesto mayoritariamente por mujeres, muchas de ellas jefas de hogar, este principio establece la obligación de incorporar un enfoque de género en todas las políticas públicas, programas y medidas destinadas al sector gremial.

El Estado deberá adoptar acciones específicas para garantizar la igualdad real y efectiva, incluyendo la implementación de guarderías gremiales, políticas de cuidado y medidas de protección que permitan a las mujeres desarrollar su actividad económica sin discriminación ni sobrecarga de trabajo.

6. Principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente

Toda medida adoptada en el marco de la presente Ley deberá priorizar el interés superior de la niña, niño y adolescente, especialmente respecto de hijas e hijos de trabajadoras y trabajadores gremiales que acompañan a sus madres o padres en los puestos de venta.

Este principio fundamenta la creación de centros de cuidado infantil y la implementación de políticas que eviten la exposición de niñas y niños a condiciones inadecuadas de trabajo, garantizando su desarrollo integral y protección.

7. Principio de Economía Popular y Función Social del Comercio Gremial

El comercio gremial por cuenta propia cumple una función social y económica esencial, al garantizar el abastecimiento local, la circulación de bienes básicos y la



• CÁMARA DE DIPUTADOS •



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

generación de ingresos familiares. Este principio reconoce al sector gremial como parte integrante de la economía popular y del desarrollo productivo nacional.

El Estado deberá promover y fortalecer esta actividad económica mediante políticas públicas inclusivas, evitando su criminalización o estigmatización.

8. Principio de Corresponsabilidad Estatal y Coordinación Intergubernativa

La protección y fortalecimiento del sector gremial es una responsabilidad compartida entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales. Este principio obliga a la coordinación, complementariedad y cooperación entre los distintos niveles de gobierno para la implementación efectiva de la presente Ley.

Ninguna entidad pública podrá eludir sus obligaciones alegando falta de competencia o ausencia de reglamentación.

9. Principio de Participación Social y Control Gremial

Las organizaciones gremiales tienen derecho a participar de manera efectiva, informada y vinculante en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas y normativas que afecten directamente a su sector.

Este principio garantiza la democratización de la gestión pública y el control social, evitando decisiones unilaterales que vulneren derechos colectivos del sector gremial.

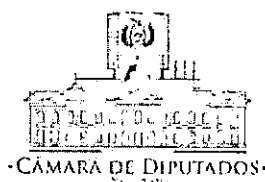
10. Principio de Legalidad, Proporcionalidad y Responsabilidad

Toda actuación administrativa relacionada con el sector gremial deberá sujetarse estrictamente a la legalidad, actuar con proporcionalidad y respetar el debido proceso. Los funcionarios públicos que incumplan estas obligaciones serán responsables administrativa, civil y penalmente conforme a la normativa vigente.

IV. MARCO NORMATIVO

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece un modelo social de Estado que impone a los órganos del poder público la obligación de proteger el trabajo, garantizar condiciones dignas y promover la justicia social, particularmente respecto de sectores históricamente vulnerables.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Derecho al trabajo digno y estable

El Artículo 46 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y remuneración justa. Este derecho no se circunscribe únicamente al trabajo asalariado, sino que alcanza también a las formas de trabajo independiente y por cuenta propia, como lo es el sector gremial.

Asimismo, el Artículo 48 dispone que el Estado protegerá el trabajo en todas sus formas, debiendo adoptar medidas que eviten la precarización, la inestabilidad y la vulneración de derechos laborales y económicos. En ese marco, la estabilidad en el puesto de trabajo constituye una condición mínima para el ejercicio real del derecho al trabajo, razón por la cual la presente ley introduce mecanismos de protección contra la remoción arbitraria de los puestos de venta gremiales.

2. Protección reforzada a mujeres y jefas de hogar

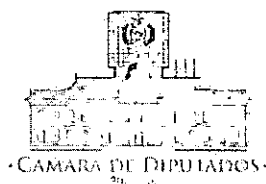
El sector gremial está conformado mayoritariamente por mujeres, muchas de ellas madres y jefas de hogar. El Artículo 48.II de la Constitución establece una protección reforzada a las mujeres en el ámbito laboral, prohibiendo toda forma de discriminación y obligando al Estado a generar condiciones para la igualdad real y efectiva.

En concordancia, la creación de guarderías gremiales y políticas de cuidado se fundamenta también en el Artículo 60, que consagra el interés superior de la niña, niño y adolescente, estableciendo la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad para garantizar su desarrollo integral. La falta de espacios de cuidado obliga actualmente a muchas trabajadoras gremiales a desempeñar su actividad en condiciones indignas, vulnerando derechos fundamentales tanto de las madres como de sus hijas e hijos.

3. Bienes de dominio público y estabilidad jurídica

El Artículo 339 de la Constitución establece que los bienes del patrimonio del Estado y de las entidades territoriales autónomas son de dominio público, inalienables, imprescriptibles e inembargables. De igual forma, el Artículo 341 prohíbe su apropiación privada.

En ese marco constitucional, el presente proyecto no otorga derecho propietario sobre los espacios públicos, sino que crea una figura de derecho administrativo especial, denominada *Autorización Administrativa de Uso Económico Estable*, plenamente compatible con la Constitución, que garantiza estabilidad e





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

inamovilidad del puesto de venta sin vulnerar el régimen jurídico de los bienes públicos.

Esta figura se sustenta en el principio de seguridad jurídica, reconocido en el Artículo 178 de la Constitución, permitiendo que las y los trabajadores gremiales desarrollen su actividad económica con previsibilidad, confianza legítima y protección frente a decisiones arbitrarias de la administración pública.

RÉGIMEN DE AUTONOMÍAS Y COMPETENCIAS

El presente proyecto se enmarca en el modelo de autonomías establecido por la Constitución y desarrollado por la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

1. Competencias municipales

El Artículo 302 de la Constitución reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales competencias exclusivas en materia de:

- ordenamiento territorial,
- uso de suelos,
- mercados, ferias y espacios públicos,
- desarrollo económico local.

En virtud de estas competencias, corresponde a los municipios otorgar autorizaciones administrativas para el uso económico de espacios públicos, así como establecer registros, reglamentos y políticas de protección al comercio gremial.

La presente ley no invade competencias municipales, sino que establece lineamientos mínimos obligatorios, garantizando estándares de derechos humanos y evitando prácticas discrecionales o abusivas.

2. Competencias departamentales y del nivel central

El Artículo 300 de la Constitución reconoce competencias concurrentes de los Gobiernos Autónomos Departamentales y del nivel central del Estado en materia de desarrollo económico, políticas sociales y promoción del empleo.

En ese marco, la creación del Sistema Plurinacional de Protección del Sector Gremial responde al principio de coordinación y concurrencia, obligando a los distintos niveles de gobierno a implementar políticas públicas articuladas en beneficio de un sector vulnerable que históricamente ha sido desatendido.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARCO LEGAL NACIONAL

1. Ley Nº 1455

La Ley Nº 1455 reconoce derechos del sector gremial; sin embargo, su redacción es eminentemente declarativa y carece de mecanismos de implementación, seguimiento y exigibilidad. La presente norma la modifica y complementa, dotándola de contenido operativo, procedimientos claros y obligaciones concretas para el Estado y las entidades territoriales autónomas.

2. Sistema Único de Salud

La Ley Nº 475 establece el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito, garantizando el acceso a la atención médica sin discriminación. No obstante, la falta de políticas específicas para el sector gremial ha limitado su acceso efectivo, particularmente en materia de salud ocupacional y preventiva.

Por ello, la presente ley establece la obligación de implementar centros de atención integral para el sector gremial, en el marco del SUS, como medida de equidad y justicia social.

3. Seguridad social y protección progresiva

Si bien el sistema de seguridad social de largo plazo se rige por normativa específica, la Constitución reconoce el principio de progresividad de los derechos sociales, lo que obliga al Estado a adoptar medidas graduales para ampliar la cobertura de protección social.

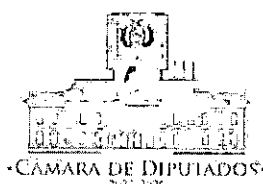
En ese sentido, el acceso a crédito, la estabilidad del puesto de trabajo y la atención en salud constituyen medidas complementarias de protección social para las y los trabajadores gremiales.

MARCO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El Estado Plurinacional de Bolivia es parte de instrumentos internacionales que reconocen el derecho al trabajo y a condiciones dignas de vida.

1. Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Los convenios y recomendaciones de la OIT sobre trabajo decente establecen que el trabajo informal y por cuenta propia debe ser protegido mediante políticas públicas que garanticen ingresos dignos, estabilidad y seguridad económica.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Convención CEDAW

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga a los Estados a adoptar medidas específicas para proteger a las mujeres trabajadoras, especialmente aquellas que desempeñan actividades económicas en condiciones de vulnerabilidad.

3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este instrumento reconoce el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado, estableciendo la obligación estatal de adoptar medidas legislativas y administrativas para su plena realización.


Dip. Luzmila Aurora Pantoja Morales
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° ____/2025

PL-191/25

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA,
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA A LA LEY N° 1455
"LEY PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES
DESARROLLADAS POR LAS Y LOS TRABAJADORES GREMIALES POR
CUENTA PROPIA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO, DEL 24 DE AGOSTO DE 2022"**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 1455 "Ley para Proteger y Garantizar las Actividades Desarrolladas por las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia en el Marco de la Constitución Política del Estado", del 24 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 1 de la Ley N° 1455, "Ley para Proteger y Garantizar las Actividades Desarrolladas por las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia en el Marco de la Constitución Política del Estado", del 24 de agosto de 2022, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto proteger, fortalecer y garantizar el ejercicio del trabajo digno de las y los trabajadores gremiales por cuenta propia, asegurando su estabilidad laboral, seguridad jurídica y protección social, mediante la implementación de mecanismos de inamovilidad administrativa de los puestos de venta, políticas públicas obligatorias de cuidado, salud y financiamiento productivo, así como acciones coordinadas entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

ARTÍCULO 3. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4). Se modifica y complementa el Artículo 4 de la Ley N° 1455 "Ley para Proteger y Garantizar las Actividades Desarrolladas por las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia en el Marco de la Constitución Política del Estado", del 24 de agosto de 2022, incorporando los incisos **h), i), j), k) y l)**, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 4. (DERECHOS).

h) A la estabilidad e inamovilidad administrativa del puesto de venta, conforme a la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

১৯১৫-১৬



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- i) A no ser objeto de decomisos, clausuras, desalojos o reubicaciones sin procedimiento administrativo previo, resolución fundamentada y notificación expresa.
- j) A la reubicación únicamente en casos excepcionales, debidamente justificados, garantizando condiciones equivalentes y con participación del sector gremial afectado.
- k) Al acceso preferente a programas de crédito productivo, fortalecimiento económico y capacitación.
- l) A la participación gremial obligatoria y vinculante en la elaboración de normas y políticas públicas que afecten directamente a su actividad económica.

ARTÍCULO 4. (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6). Se modifica el Artículo 6 de la Ley Nº 1455 "Ley para Proteger y Garantizar las Actividades Desarrolladas por las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia en el Marco de la Constitución Política del Estado", del 24 de agosto de 2022, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. (GARANTÍAS).

- I. Se garantiza a las y los trabajadores gremiales por cuenta propia, el debido proceso administrativo previo a cualquier medida que afecte su puesto de venta o el ejercicio de su actividad económica.
- II. Toda actuación administrativa deberá estar respaldada por resolución expresa, debidamente motivada y notificada.
- III. La vulneración de estas garantías dará lugar a responsabilidad administrativa, civil y penal de la autoridad o servidor público responsable, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 5. (INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 6 BIS). Se incorpora el Artículo 6 Bis a la Ley Nº 1455 "Ley para Proteger y Garantizar las Actividades Desarrolladas por las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia en el Marco de la Constitución Política del Estado", del 24 de agosto de 2022, con el siguiente texto:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 6 BIS. (AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE USO ECONÓMICO ESTABLE).

I. Se crea la Autorización Administrativa de Uso Económico Estable como un derecho administrativo especial otorgado por los Gobiernos Autónomos Municipales a favor de las y los trabajadores gremiales por cuenta propia.

II. La Autorización Administrativa de Uso Económico Estable no confiere derecho propietario ni genera expectativa de dominio sobre bienes de uso público.

III. Su otorgamiento garantiza la estabilidad e inamovilidad administrativa del puesto de venta mientras se cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente.

IV. La autorización será renovable automáticamente y transmisible, conforme a reglamento.

ARTÍCULO 6. (INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 6 TER). Se incorpora el Artículo 6 Ter a la Ley N° 1455, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 6 TER. (REGISTRO MUNICIPAL DE ESTABILIDAD GREMIAL).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán crear y administrar un Registro Municipal de Autorizaciones Administrativas de Uso Económico Estable.

II. La inscripción en el Registro constituirá respaldo legal suficiente para el ejercicio de la actividad gremial.

III. El Registro tendrá validez administrativa y jurídica en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 7. (INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 7 BIS). Se incorpora el Artículo 7 Bis a la Ley N° 1455 "Ley para Proteger y Garantizar las Actividades Desarrolladas por las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia en el Marco de la Constitución Política del Estado", del 24 de agosto de 2022, con el siguiente texto:



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 7 BIS. (ACCESO A CRÉDITO PRODUCTIVO).

I. La Autorización Administrativa de Uso Económico será reconocida como respaldo válido para el acceso a microcréditos y financiamiento productivo.

II. El nivel central del Estado, a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, promoverá su aceptación por parte de entidades de intermediación financiera y cooperativas.

III. Se priorizarán condiciones diferenciadas para mujeres gremiales y jefas de hogar.

ARTÍCULO 8. (INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 9 BIS). Se incorpora el Artículo 9 Bis a la Ley N° 1455 "Ley para Proteger y Garantizar las Actividades Desarrolladas por las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia en el Marco de la Constitución Política del Estado", del 24 de agosto de 2022, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 9 BIS. (SISTEMA PLURINACIONAL DE PROTECCIÓN DEL SECTOR Gremial).

I. Se crea el Sistema Plurinacional de Protección del Sector Gremial, conformado por el nivel central del Estado, los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales.

II. El Sistema tendrá como finalidad la formulación e implementación de políticas públicas obligatorias de fortalecimiento económico, protección social y trabajo digno del sector gremial.

ARTÍCULO 9. (INCORPORA COMPETENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO). Se incorpora el Artículo 9 Ter, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 9 TER. (COMPETENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO). Son obligaciones del nivel central del Estado:

- a) Diseñar políticas nacionales de fortalecimiento del sector gremial.
- b) Garantizar el acceso efectivo a la salud en el marco del Sistema Único de Salud.
- c) Promover programas de financiamiento productivo.



•CAMARA DE DIPUTADOS•



ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) Coordinar el Sistema Plurinacional de Protección del Sector Gremial.

ARTÍCULO 10. (INCORPORA COMPETENCIAS MUNICIPALES). Se incorpora el Artículo 9 Quater, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 9 QUATER. (COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Son obligaciones de los Gobiernos Autónomos Municipales:

- a) Otorgar y garantizar la Autorización Administrativa de Uso Económico Estable.
- b) Abstenerse de realizar decomisos y operativos arbitrarios.
- c) Implementar guarderías y centros de cuidado infantil en mercados y ferias.
- d) Garantizar la participación gremial vinculante.

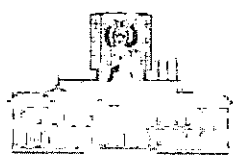
ARTÍCULO 11. (INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 9 QUINQUES MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS Y PUESTOS COMERCIALES). Se incorpora el Artículo 9 Quinques a la Ley Nº 1455, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 9 QUINQUES. (MODERNIZACIÓN, ADECUACIÓN Y DIGNIFICACIÓN DE ESPACIOS Y PUESTOS COMERCIALES).

I. El nivel central del Estado, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, implementará programas públicos de modernización, adecuación y dignificación de espacios y puestos comerciales destinados a las y los trabajadores gremiales por cuenta propia.

II. Los programas de modernización comprenderán, entre otros, los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de infraestructura básica, techado, iluminación y accesibilidad.
- b) Adecuación sanitaria y de inocuidad alimentaria.



•CÁMARA DE DIPUTADOS•



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) Implementación de medidas de seguridad física y prevención de riesgos.
- d) Dotación de servicios básicos y espacios de gestión de residuos.
- e) Incorporación progresiva de equipamiento productivo y tecnológico.

III. Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán priorizar la modernización de mercados, ferias y espacios comerciales donde se concentre población gremial vulnerable, particularmente mujeres y jefas de hogar.

IV. La implementación de estos programas deberán contar con participación gremial vinculante, garantizando transparencia y adecuación a la realidad económica del sector.

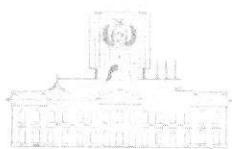
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (60) días calendario.

SEGUNDA. Los Gobiernos Autónomos Municipales adecuarán su normativa en un plazo máximo de ciento ochenta (120) días calendario.



Dip. Luzmila Aurora Patiño Morales
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



•CAMARA DE DIPUTADOS•

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!